

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES - ASOASS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. Con el nombre de ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES se establece una organización gremial, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. También se le reconocerá como “ASOASS” y en adelante se le denominará “LA ASOCIACIÓN”.

LA ASOCIACIÓN estará formada por los intermediarios de seguros al servicio de las compañías Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A., Servicios Generales Suramericana S.A., Compañía Suramericana de seguros de Capitalización S.A., Fondo Suramericana de Inversiones y las compañías filiales con las que se establezcan convenios de comisión o corretaje, las cuales, en adelante se denominarán “LA EMPRESA”.

ARTÍCULO 2. El domicilio de LA ASOCIACIÓN y de la Junta Directiva Nacional será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá sesionar en cualquier otro municipio del territorio nacional, previa convocatoria de sus miembros. Los domicilios de las subdirectivas y de los comités seccionales estarán ubicados en sus respectivos municipios.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3. Misión y Propósito de LA ASOCIACIÓN: se define como una organización social, pluralista y democrática, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los derechos humanos laborales y sociales de los agentes intermediarios de seguros al servicio de LA EMPRESA, procurando el mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar, de sus condiciones de trabajo, y la posibilidad de que puedan ejercer de manera activa su ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Fines Principales de LA ASOCIACIÓN:

a. Estudiar las características de la profesión del agente intermediario de seguros, sus condiciones de remuneración, comisiones y demás elementos constitutivos de salario, los sistemas de protección o de seguridad social y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados; la incidencia de estos en la estructura de costos y en los resultados

operacionales de la compañía, para procurar su mejoramiento, defensa y su adaptación a las tendencias presentes en el mercado nacional y global de los seguros.

b. Procurar el fortalecimiento del Diálogo Social entre LA EMPRESA y LA ASOCIACIÓN, sobre una base de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaboración en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

c. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de los empleadores y afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos se deriven.

d. Asesorar a sus afiliados y demás intermediarios de LA EMPRESA en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de una actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

e. Asesorar o representar en juicio o ante cualquier entidad autorizada u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los afiliados, o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolver por arreglo indirecto, procurando la conciliación.

f. Promover la educación profesional, técnica, sindical y general de sus miembros, dignificando la profesión de los mismos y propendiendo por su mayor ilustración, contribuyendo a la difusión de la práctica del seguro, velando por todos los medios a su alcance porque se cumplan las normas éticas, legales y técnicas que regulan su desenvolvimiento.

g. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad o muerte.

h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos, auxilios mutuos y convenios; escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de recreación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.

- i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de servicios, artículos de consumo, publicidad y elementos de trabajo a precio de costo.
- j. Adquirir a cualquier título o poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k. Servir como organismo de contacto con la Superintendencia Financiera o de quien haga sus veces, en lo referente a la reglamentación existente sobre la intermediación de seguros.
- l. Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados de LA ASOCIACIÓN en las comisiones inter sindicales que se acuerden.
- m. Presentar los pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por ley o convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- n. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos, y nombrar los árbitros a que haya lugar y dirigirse al Ministerio de Trabajo.
- o. Declarar la huelga o someter el conflicto a decisión arbitral de acuerdo a los preceptos de ley.
- p. Procurar el acercamiento de tipo gremial con entidades asociativas o cooperativas afines que agrupen intermediarios de seguros, a fin de fortalecer la agremiación y reunir esfuerzos del sector.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. Para ser miembro de LA ASOCIACIÓN se requiere, además de las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, lo siguiente:

- a. Ser intermediario de la compañía Seguros Suramericana o de sus filiales.
- b. Manifestar mediante solicitud escrita, el deseo de afiliarse a LA ASOCIACIÓN.
- c. Conocer los presentes estatutos y pagar las cuotas contempladas en ellos.

PARÁGRAFO: Cumplidos estos requisitos se considerará como afiliado en forma automática, procediendo posteriormente la Junta Directiva Nacional a inscribirlo en sus registros. No obstante lo anterior, dicha calidad es renunciable por solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, no pudiéndose negar ésta a acceder a tal derecho del intermediario a no ser afiliado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de estos estatutos.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los Afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la ASAMBLEA NACIONAL, de las asambleas seccionales, de las juntas directivas y comités seccionales que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de LA ASOCIACIÓN.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL, de la Junta Directiva Nacional y de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas o presentar excusa por escrito en caso de falta. Esta obligación se hace extensiva a las reuniones de asambleas seccionales, de juntas directivas seccionales y comités seccionales.
- c. Observar buena conducta, estricta ética profesional y proceder lealmente con sus compañeros.

ARTÍCULO 7. Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a vos, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones. Los costos de asistencia y participación correrán totalmente por cuenta del afiliado, a no ser, que sean invitados por la Junta Directiva Nacional, caso en el cual, los costos correrán por cuenta de LA ASOCIACIÓN.
- b. Ser elegidos como delegados, miembros de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas, comités seccionales, comisiones o comités especiales.
- c. Gozar de los beneficios que otorga LA ASOCIACIÓN.
- d. Solicitar la intervención de LA ASOCIACIÓN, por medio de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas o comités seccionales, en busca de soluciones a los conflictos del trabajo, individuales y colectivos.
- e. Tener acceso directo a la información de LA ASOCIACIÓN y de los diversos programas, beneficios y servicios.
- f. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral.

- g. Participar en los cursos de capacitación.
- h. Participar en las actividades culturales y recreativas.
- i. Conocer la problemática laboral de los afiliados.
- j. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva Nacional y participar en todas las tareas que esta proponga.
- k. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros.
- l. Presentar proyectos alternativos en materia laboral y social.

CAPITULO V. DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: LA ASOCIACIÓN tendrá la siguiente estructura:

- a. La Asamblea Nacional de Delegados
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. La Asamblea de subdirectivas o seccionales.
- d. Las juntas directivas de las subdirectivas seccionales.
- e. Los comités seccionales.
- f. Las comisiones sindicales estatutarias elegidas por la asamblea.

ARTÍCULO 9. LA ASAMBLEA NACIONAL. Es la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN. Estará integrada por la mitad más uno del número de delegados elegidos por los afiliados y por los miembros principales de la Junta Directiva Nacional. Se reunirá ordinariamente cada doce (12) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal nacional o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados. La asamblea nacional ordinaria deberá ser convocada públicamente por lo menos con un mes de anticipación, informando a todos los afiliados los objetivos y propósitos de la asamblea.

PARÁGRAFO 1. Cuando la asamblea nacional no se haya podido realizar por falta de quórum, en la segunda convocatoria el quórum necesario para tomar decisiones estará conformado por la tercera parte (1/3) del número de delegados. De no ser posible en esta ocasión reunir el quórum necesario para deliberar y tomar decisiones, la Junta Directiva Nacional queda automáticamente autorizada para tomar las decisiones que requiera la buena marcha de LA ASOCIACIÓN, caso en el cual, el fiscal general garantizará que tales decisiones se ajusten a los estatutos de LA ASOCIACIÓN, e informará por escrito de dichas decisiones a los asociados, utilizando los medios permitidos para tal fin. En las subdirectivas o seccionales, después del primer intento de asamblea sin éxito por falta del quórum reglamentario, en la segunda convocatoria el quórum lo integrarán los asistentes a la asamblea. También en estos casos, las decisiones que se tomen deben ajustarse

estrictamente a los estatutos y deberán ser monitoreadas e informadas por el fiscal respectivo.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea Nacional no podrá actuar válidamente sin el cuórum reglamentario establecido en el Artículo 9, con las excepciones hechas en el párrafo anterior de estos estatutos. Además, solamente se computarán los votos de los delegados presentes, y será nula la asamblea en la cual no se haya llamado a lista de los delegados. Los miembros principales de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional por derecho propio y harán parte del cuórum reglamentario, a fin de que rindan un informe pormenorizado de sus labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los delegados.

PARÁGRAFO 3. Los afiliados sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la Junta Directiva Nacional como a los delegados, con un tiempo no inferior a veinte (20) días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

PARÁGRAFO 4. Para la toma de decisiones de los distintos órganos de administración se podrán habilitar medios de consulta y de votación que incluyan tecnologías de la comunicación y de la información, en especial cuando se requieran tomar decisiones urgentes, siempre y cuando se pueda dejar constancia.

PARÁGRAFO 5. La Junta Directiva Nacional podrá invitar a miembros de las subdirectivas o seccionales y de los comités seccionales que estime necesarios, para que asistan a la Asamblea Nacional, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. La asamblea general de las subdirectivas o seccionales. Estará integrada por la mitad más uno de los afiliados en la respectiva subdirectiva, y podrán decidir únicamente sobre aquellas temáticas y problemáticas propias de su jurisdicción, en todos los casos sin violentar o contradecir las políticas generales de LA ASOCIACIÓN y las decisiones de la Asamblea Nacional. En todo lo demás, su funcionamiento se ajustará a lo establecido por el Artículo 9 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11. Elección de los Delegados. Los delegados serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de manera personal en cada sede, o de manera virtual a través de un procedimiento debidamente reglamentado por la Junta Directiva Nacional. El número de delegados a elegir por cada ciudad será de uno (1) por cada treinta (30) afiliados, o fracción de veinte (20). La elección podrá hacerse por el sistema de planchas,

aplicando el cociente electoral, o la cifra repartidora, según lo defina la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. La junta Directiva Nacional convocará a esta elección con tres (3) meses de anticipación, y dentro de los treinta (30) días anteriores a las votaciones dará a conocer a todos sus afiliados, la lista de aspirantes en cada ciudad y las planchas con sus respectivos números y los integrantes con su identificación que se hayan inscrito en cada ciudad. En caso de que el sistema de elección sea de manera directa y personal, en cada ciudad se instalará una urna debidamente sellada para que los afiliados puedan depositar su voto, urnas que estarán disponibles, por lo menos, durante tres días en cada ciudad y/o sede. Cada ciudad tendrá un jurado electoral integrado por afiliados que no sean candidatos, o por personas independientes de reconocida honorabilidad que le garanticen la transparencia al proceso electoral. De la misma manera, la Junta Directiva Nacional informará dentro de estos términos, el funcionamiento de procedimientos virtuales de elección, garantizando su absoluta transparencia.

PARÁGRAFO 2. Los escrutinios se harán en público levantando acta firmada por el jurado respectivo y por lo menos tres (3) testigos, uno de los cuales deberá pertenecer a una oficina diferente de la que hace la elección.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva Nacional certificará por escrito la validez del nombramiento de cada delegado.

ARTÍCULO 12. Periodo de los Delegados: será de cuatro (4) años, contados a partir de la ratificación de su elección por parte de la Junta Directiva Nacional. Cuando por alguna razón se produzcan renunciaciones de delegados, si estos hicieron parte de planchas, los remplazarán otros miembros de la plancha respectiva, en el orden respectivo. Si hicieron parte de planchas únicas, o de un solo aspirante, la Junta Directiva Nacional podrá convocar su elección dentro de los dos meses siguientes a su vacancia en la ciudad o zona respectiva.

PARÁGRAFO. La designación como delegado se perderá por incumplimiento sin justificación valedera a dos (2) reuniones, sea a asambleas nacionales o las citadas por la Junta Directiva Nacional, o por petición de por lo menos la tercera parte (1/3) de los

afiliados de la zona respectiva a la Junta Directiva Nacional. En ambos casos se aplicará el Debido Proceso, previsto en el Capítulo XIII de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. Requisitos, Obligaciones, Deberes y Derechos de los Delegados:

- a. Llevar como mínimo 24 meses de vinculación con LA EMPRESA .
- b. Haber realizado el curso de formación básica sindical.
- c. Sostener permanente contacto con la Junta Directiva Nacional, que permita la ejecución de las tareas que se les encomienden, o sirviendo de apoyo para su cumplimiento.
- d. Reunirse periódicamente, o cuando sean convocados por la Junta Directiva Nacional, a fin de estar actualizados en necesidades, inquietudes y asuntos varios de los afiliados, sirviendo de puente entre estos y la Junta Directiva Nacional.
- e. Utilizar el espacio de tiempo dentro de las reuniones convocadas por LA EMPRESA, con información y aportes a los afiliados de cada oficina o sucursal.
- f. Mantener las carteleras con información actualizada de significativa importancia para los intermediarios.
- g. Asistir a la ASAMBLEA NACIONAL de delegados en sus reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los deberes y obligaciones por parte de los delegados, podrá ser sancionado, primero, hasta con dos llamadas de atención, y en el caso de una tercera falta, será sancionado con la pérdida de la calidad como delegado. La Junta Directiva Nacional impondrá esta sanción respetando el Debido Proceso.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones de que trata el literal d. se podrán llevar a cabo de forma virtual, con todas las ayudas tecnológicas que se requieran en cada una de las ciudades.

ARTÍCULO 14. Atribuciones Privativas e Indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. La elección de la Junta Directiva Nacional para un periodo de cuatro (4) años o la remoción de ésta total o parcialmente.

- b. La Modificación o aprobación de los estatutos con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) del cuórum de la Asamblea Nacional. Cualquier modificación a los estatutos deberá estar prevista en el orden del día de la asamblea.
- c. La fusión con otra organización de su especie, decisión que deberá ser aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes (2/3) del cuórum de la Asamblea Nacional.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas, decisión que deberá ser aprobada por lo menos con las dos terceras partes (2/3) del cuórum de la Asamblea Nacional.
- e. La expulsión de cualquier Afiliado, previa aplicación del Debido Proceso.
- f. La fijación de cuotas extraordinarias.
- g. La aprobación del presupuesto general.
- h. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- i. La asignación de sueldos de los empleados.
- j. La refrendación de todos los gastos que excedan diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), sin pasar de veinte (20) veces, que no estén previstos en el presupuesto.
- k. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados, de los gastos que excedan cuarenta (40) veces el salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), aunque estén previstos en el presupuesto.
- l. La adopción y aprobación de pliegos de peticiones.
- m. La elección de negociadores, árbitros y comisión de reclamos.
- n. La votación de la huelga en los casos de ley o el sometimiento del conflicto a decisión arbitral, previo cumplimiento de los trámites legales. Esta votación debe hacerse secreta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo cincuenta y uno (51) de la ley cincuenta (50) de mil novecientos noventa (1990).

- o. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- p. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.
- q. Aprobar los balances que le presenten la Junta Directiva Nacional.
- r. La disolución de LA ASOCIACIÓN, decisión que deberá ser aprobada por lo menos con las dos terceras partes del quorum de la Asamblea General.
- s. Autorizar al Presidente con la firma del Tesorero y del Fiscal, para celebrar contratos que beneficien a LA ASOCIACIÓN por más de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- t. Aprobar la creación de subdirectivas y comités seccionales siempre que estas llenen los requisitos exigidos por la ley. La Asamblea General podrá delegar esta función en la Junta Directiva Nacional.
- u. Designar los delegados a congresos gremiales o eventos especiales de claro beneficio para LA ASOCIACIÓN. El informe que los delegados presenten y las memorias resultantes de cada evento, se archivarán como material de estudio de LA ASOCIACIÓN.
- v. Nombrar las personas que presidirán las deliberaciones de la ASAMBLEA NACIONAL.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva Nacional dará publicidad y transparencia a cada uno de los gastos previstos en los literales J., K. y S. del artículo de estos estatutos. El Fiscal de LA ASOCIACIÓN velará por el cumplimiento de este mandato.

PARÁGRAFO 2. Las subdirectivas o seccionales tienen una autonomía financiera relativa, pues todos los gastos e inversiones que decidan por mayoría en sus asambleas respectivas, deberán ser ratificados y autorizados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 15. Toda reforma estatutaria tendrá vigencia una vez se haya notificado de la misma al Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 16. En las asambleas generales, cualquiera de los afiliados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y pedir que la votación sea secreta. La no

aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acta de votación. El presente artículo se aplicará también a las asambleas de las seccionales.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 17. Composición, Elección, Período y Cuórum: LA ASOCIACION tendrá una Junta Directiva Nacional, compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, los suplentes serán numéricos y reemplazarán a los principales en caso de faltas absolutas o transitorias. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar algunas funciones delegadas.

PARÁGRAFO 1. La elección de la Junta Directiva Nacional, de las juntas directivas de las subdirectivas o seccionales y de los miembros de los comités seccionales, se hará siempre por votación secreta y por el sistema de planchas, con aplicación del sistema de cociente electoral o cifra repartidora, según lo defina Junta Directiva Nacional, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del fiscal de LA ASOCIACIÓN corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias (artículo 391 del código Sustantivo de Trabajo).

PARÁGRAFO 2. Las sesiones de las Juntas Directivas serán presididas por el Presidente y a la falta de este, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos pueden ser presidida por cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, en el siguiente orden jerárquico: Secretario, Tesorero y Fiscal.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes de las juntas directivas nacional, de las subdirectivas y de los comités seccionales, así como los delegados a la asamblea general, tendrán un periodo de cuatro (4) años, y podrán aspirar a reelegirse únicamente hasta por un (1) período consecutivo. Quienes hayan sido directivos sindicales en cualquier nivel, y hayan estado por dos períodos consecutivos en juntas directivas, sólo podrá aspirar a cargos en junta directiva después de que hayan estado por fuera de la dirección por lo menos por un período.

PARÁGRAFO 4. Los dignatarios de las juntas directivas nacional y seccionales, únicamente podrán repetir la dignidad para la que fueron nombrados hasta por dos períodos

consecutivos, caso en el cual, las juntas directivas deberán hacer nombramientos que garantice rotación en los cargos.

PARÁGRAFO 5. El cuórum de la Junta Directiva Nacional y de las juntas directivas de las seccionales, se conformará con la mitad más uno de los miembros principales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el Parágrafo 3 solo aplica para elecciones posteriores a la que se realizará en el año 2.020.

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a. Tener cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería, según el caso.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser miembro de LA ASOCIACIÓN.
- d. Llevar mínimo veinticuatro meses (24) meses de vinculación con LA EMPRESA como intermediario de seguros.
- e. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad de intermediario de seguros, y haberla ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- f. Haber realizado un curso de formación básica sindical.
- g. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

ARTÍCULO 19. Los miembros de las juntas directivas, nacional y subdirectivas o seccionales y de los comités seccionales, entrarán en el ejercicio de sus cargos, inmediatamente después que se haya hecho la notificación por escrito al Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 20. Renuncia, Vacancia, Retiro o Ausencia: La calidad de los miembros de las juntas directivas en cualquier nivel, es renunciante ante la ASAMBLEA GENERAL respectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva respectiva y ser considerada por ella, con la obligación de comunicar a la

siguiente asamblea sobre la situación, para que esta entidad haga la ratificación o la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte de este, su retiro de la entidad, o la ausencia prolongada del domicilio principal de LA ASOCIACIÓN, la Junta Directiva respectiva lo llenará provisionalmente con el suplente numérico, con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Será considerado como dimitente de la Junta Directiva todo miembro que faltare a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias sin previa excusa y dará lugar a las sanciones estipuladas para tal efecto en los presentes estatutos. Al miembro de la Junta Directiva Nacional que resida fuera de la ciudad de Medellín, se le considerará este hecho como una excusa válida, pero, cuando se le requiera con urgencia y se le brinden los medios para su asistencia a la reunión, no se le aceptará como excusa su no residencia en dicha ciudad.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal, o la mayoría de sus miembros principales.

PARÁGRAFO. Estas reuniones podrán realizarse por medios virtuales con todas las ayudas tecnológicas que se requieran en cada una de las ciudades.

ARTÍCULO 22. Funciones y Obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con LA ASOCIACIÓN dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones de que trata el Capítulo VII de los presentes estatutos.
- c. Revisar y aprobar cada treinta (30) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, ciñéndose al presupuesto aprobado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.
- d. Celebrar, con previa autorización de la ASAMBLEA NACIONAL, contratos sindicales.
- e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la ASAMBLEA NACIONAL.

- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- g. Informar a la ASAMBLEA NACIONAL, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión.
- h. Dictar, de acuerdo con los estatutos, los reglamentos internos de LA ASOCIACIÓN y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar a cada ASAMBLEA NACIONAL un informe de sus actividades, el cual debe llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, salvo la del fiscal.
- j. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, solicitar al Fiscal convocar a la ASAMBLEA NACIONAL para su estudio y resolución.
- l. Aprobar previamente todo gasto que sea mayor al equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smlmv), con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, sin exceder los límites establecidos en estos estatutos.
- m. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prologada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la ASAMBLEA NACIONAL, la que, con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- o. Controlar las inversiones de los fondos con que pueden contar las seccionales, para lo cual, se podrá nombrar un visitador, que será escogido entre los miembros de la Junta Directiva, preferiblemente el Fiscal o el Revisor contable.
- p. Confeccionar y presentar a la ASAMBLEA NACIONAL el presupuesto para su aprobación.
- q. Autorizar al Presidente para nombrar apoderados o asesores jurídicos.
- r. Velar por el buen desarrollo de las relaciones entre los afiliados y LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva saliente deberá hacer entrega respectiva en un plazo de treinta (30) días, por medio de un acta donde conste, la relación de todos los bienes muebles o inmuebles, los asuntos pendientes y el estado financiero de LA ASOCIACION a

la fecha. También el acta definitiva de la asamblea en que se eligió a la nueva Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. Lo consignado para la Junta Directiva Nacional, será aplicable para las juntas directivas seccionales, teniendo en cuenta su ubicación, obligaciones y número de afiliados.

ARTÍCULO 23. Si dentro de treinta (30) días previos a la terminación del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocasen a la ASAMBLEA respectiva para hacer una nueva elección, un número no inferior a una tercera (1/3) parte del total de los delegados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud, y luego comunicación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Funciones y Obligaciones del Presidente:

- a. Instalar las sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL cuando haya quórum estatutario, elaborar la propuesta del orden del día de la respectiva sesión y dirigir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal, a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
- c. Convocar la ASAMBLEA NACIONAL a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno (1) de los afiliados de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 9 de estos estatutos.
- d. Rendir cada treinta (30) días por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta de ésta o a la ASAMBLEA NACIONAL, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- f. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de LA ASOCIACIÓN.

- g. Firmar las actas una vez aprobadas y todo giro y orden de pago de fondos, en asocio del Tesorero.
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la ASAMBLEA NACIONAL o por la Junta Directiva Nacional, ciñéndose a lo establecido en los literales j. y k. del Artículo 14 de estos estatutos.
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- j. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k. Comunicar a la división de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, al inspector del Trabajo correspondiente o a quien haga sus veces, y a LA EMPRESA en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25. El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal de LA ASOCIACIÓN, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes y efectuar todos los actos relacionados con su cargo, ciñéndose a lo establecido en los presentes Estatutos, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 26. Funciones y Obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional, por la falta temporal o definitiva del Presidente y desempeñar todas sus funciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de LA ASOCIACIÓN.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan sus afiliados.
- d. Controlar los comités creados por la Junta Directiva Nacional y rendir informes ante la misma y la ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 27. Funciones y Obligaciones del Secretario:

- a. Levantar las actas o asentarlas en los libros correspondientes y rubricarlas. También puede autorizar copias de las mismas autenticándolas con su firma. Estos libros deben ceñirse a las disposiciones legales.

- b. Llevar conforme a las prescripciones legales, el libro de registro de afiliados, con el control estricto de los afiliados inscritos en el mismo.
- c. Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros de LA ASOCIACIÓN.
- d. Dirigir el archivo de LA ASOCIACIÓN procurando mantener arreglados, conforme a las prescripciones legales, los libros, la correspondencia y demás documentos públicos o privados de LA ASOCIACIÓN.
- e. Dar los informes verbales o escritos que se le soliciten.
- f. Comunicar por escrito oficialmente las convocatorias para las asambleas nacionales de delegados y las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- g. Contestar la correspondencia que en su sano criterio amerite respuesta, previa consulta con el Presidente.
- h. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- i. Ser órgano de terceros con LA ASOCIACIÓN e informar de toda petición que hagan.
- j. Rendir a la oficina de Asuntos Colectivos cada dos (2) años el registro del censo sindical.
- k. Informar, en asocio con el Presidente, al Departamento Nacional de Súper Vigilancia Sindical, o a quien haga sus veces, al Inspector del Trabajo correspondiente y a LA EMPRESA, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional.
- l. Solicitar a LA EMPRESA los documentos necesarios para la inscripción de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a lo establecido con él Artículo 19 de los presentes estatutos.
- m. Servir de puente entre él y la Junta Directiva NACIONAL.

ARTÍCULO 28. Funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por parte de cualquier afiliado.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y los de aquellos que pueden ser ordenados por la ASAMBLEA NACIONAL o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encuentra correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales de LA ASOCIACIÓN e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrase, a fin de que esta las enmiende. Si no fuera atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la ASAMBLEA NACIONAL.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda violación de los estatutos.
- g. Emitir su concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deber presentar la Junta Directiva Nacional a la ASAMBLEA NACIONAL. Cualquier irregularidad que note debe denunciarla a más tardar quince (15) días después de conocidos los hechos, ante quien corresponda.

PARÁGRAFO. El Fiscal de la Junta Directiva Nacional, por voluntad propia o por solicitud de una tercera (1/3) parte o más de los afiliados de una zona, podrá contratar los servicios de profesionales de un contador titulado que lo asesore en las funciones de revisoría contable. Para efectos de su remuneración se tendrá en cuenta la que se pague al contador de LA ASOCIACIÓN. Este revisor contable remitirá a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS un informe sobre el estado en que se encuentre el manejo contable de LA ASOCIACIÓN y su situación financiera.

ARTÍCULO 29. Funciones y Obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar, a favor de LA ASOCIACIÓN, una caución para garantizar el manejo de los fondos, con un mínimo de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv), la cual podrá ser variada por la ASAMBLEA NACIONAL, teniendo en cuenta las condiciones de LA ASOCIACIÓN. Una copia del documento en que conste que esta fianza será depositada en la división de asuntos colectivos.
- b. Recolectar las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria y las multas que deban pagar los afiliados a LA ASOCIACIÓN.
- c. Llevar los libros de contabilidad y por lo menos, los siguientes: uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventarios y Balances. Estos libros deberán ceñirse a la ley.

- d. Depositar todos los dineros en un banco o corporación a nombre de LA ASOCIACIÓN dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos menores, pero, en ningún caso, una suma mayor a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smlmv).
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente o con otro de los miembros de la Junta Directiva Nacional, autorizados para ello, todo giro o retiro de fondos.
- f. Rendir cada treinta (30) días a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- g. Permitir en todo momento, la revisión de los libros de cuentas, tanto para los miembros de la Junta Directiva Nacional como por el Fiscal y los afiliados.

ARTÍCULO 30. DE LAS SUBDIRECTIVAS O SECCIONALES Y DE LOS COMITÉS SECCIONALES:

LA ASOCIACIÓN podrá crear subdirectivas o seccionales y comités seccionales, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio de LA ASOCIACIÓN.
- b. Que el número de afiliados dependientes de la subdirectiva no sea inferior a veinticinco (25), y el de los comités seccionales no sea inferior a 12.
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los estatutos y las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva Nacional.
- d. Que a la Asamblea de Fundación asista por lo menos un representante de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las subdirectivas y comités seccionales deberán comunicar por escrito a la Junta Directiva Nacional, de manera regular, acerca de las decisiones, planes y en general sobre su funcionamiento, y sobre las problemáticas específicas de sus afiliados.

PARÁGRAFO 2. LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS O SECCIONALES.

Constituye la máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva seccional. Estará constituida por la mitad más uno de los afiliados en el municipio o ciudad respectiva, y se reunirán ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuando fueren convocados por la Junta Directiva Nacional, por la junta directiva seccional, por el fiscal o por petición escrita de no menos de veinte (20) afiliados.

PARÁGRAFO 3. Las funciones de los miembros de la junta directiva seccional se asimilarán a las funciones de la Junta Directiva Nacional que le sean compatibles.

PARÁGRAFO 4. Las juntas directivas de las subdirectivas deberán elaborar un informe anual de sus actividades y de las problemáticas de los afiliados, informe que será entregado a la Junta Directiva Nacional dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 31. Atribuciones de las Asambleas Generales Seccionales:

- a. Definir el presupuesto para cada seccional.
- b. La elección de las juntas directivas seccionales, por un periodo de cuatro (4) años y atendiendo lo compatible con los artículos 9, 14 y 17 de los presentes estatutos.
- c. La aprobación del presupuesto de las seccionales, el cual deberá ser remitido a la ASAMBLEA NACIONAL.
- d. La elección de los delegados a la ASAMBLEA NACIONAL cuando no se efectuó en los lugares de trabajo.
- e. Orientar o dirigir las actividades de la respectiva seccional, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la ASAMBLEA NACIONAL y de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 32. LA ASOCIACIÓN podrá tener comisiones especiales permanentes nombradas y dependientes de la Junta Directiva Nacional para un periodo igual al de esta y estarán integradas como mínimo por tres (3) afiliados. Estas comisiones estarán coordinadas por los miembros suplentes de las juntas directivas, se designaran en la misma reunión en la que se elijan las distintas dignidades de la junta directiva, (presidencia, secretaria general...), y podrán ser las siguientes:

- a. Comisión de Atención para la Ciudad de Medellín y su Área Metropolitana. Esta comisión estará conformada con los delegados de la zona y asumirá las tareas que convengan con la Junta Directiva Nacional.
- b. Comisión de Capacitación, Educación y Desarrollo. Estará conformada por los suplentes de la Junta Directiva Nacional.
- c. Comisión de Relaciones Públicas y Comunicaciones.

ARTÍCULO 33: Funciones de la Comisión de Capacitación, Educación y Desarrollo:

- a) **Desarrollar las políticas institucionales** aprobadas en la Asamblea Nacional y en la Junta Directiva Nacional, que hagan relación con su política educativa;
- b) Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines de LA ASOCIACIÓN;
- c) Propender por el adelanto y desarrollo cultural de los asociados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, congresos, etc.

ARTÍCULO 34. Funciones de la Comisión de Relaciones Públicas y Comunicaciones:

- a. Fomentar las relaciones entre los afiliados y los asegurados y las de aquellos con las compañías que representan, buscando una mejor comprensión y acercamiento entre unos y otros.
- b. Promover el intercambio cultural e informativo con las organizaciones de esta especie que funcionen en el mundo.
- c. Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de LA ASOCIACIÓN;
- d. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de LA ASOCIACIÓN a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical;
- e. Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión de LA ASOCIACIÓN;
- f. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades de LA ASOCIACIÓN;
- g. Mantener actualizados los medios de información que posea LA ASOCIACIÓN.
- h. Implementar la política de comunicaciones que LA ASOCIACIÓN definida en su plan estratégico.

ARTÍCULO 35. La ASAMBLEA NACIONAL, o la Junta Directiva Nacional, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o la ley.

CAPÍTULO VIII. COMISION DE RECLAMOS

ARTÍCULO 36. La Comisión de Reclamos tendrá a su cargo apoyar la gestión de la Junta Directiva Nacional en las reclamaciones ante LA EMPRESA, en la implementación de todos los acuerdo surgidos de la negociación colectiva, en los reclamos individuales y colectivos,

y en la asesoría a los intermediarios de LA EMPRESA en lo relativo a tramitación de reclamos y de sus problemáticas específicas.

ARTÍCULO 37. Esta comisión será nombrada por la Asamblea Nacional de Delegados y estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y deberá presentar un informe de sus actividades ante ella.

ARTÍCULO 38. Las reuniones ordinarias de esta comisión se realizarán mínimo, una vez al mes y extraordinariamente cuando la situación lo amerite, levantando un acta de cada reunión y de las gestiones que realice ante LA EMPRESA o sus representantes.

Los miembros de esta comisión deberán reunirse con la Junta Directiva Nacional cada vez que esta los convoque.

ARTÍCULO 39: DE LA REVISORÍA FISCAL. LA ASOCIACIÓN contratará una Revisoría Fiscal externa al sindicato, por períodos anuales o encargos específicos, encargada de vigilar que la aplicación y manejo de sus fondos y recursos financieros se ajusten a las normas estatutarias, a las normas legales que regulan la contabilidad y a los objetivos definidos en el plan estratégico sindical. La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea Nacional de una terna que para tal efecto presentará la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IX. ASISTENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 40. LA ASOCIACIÓN podrá tener un (a) empleado (a), el (la) cual, desempeñará funciones como asistente de la Junta Directiva Nacional y será de libre nombramiento y remoción por ésta. De preferencia debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Tener formación académica a nivel universitario preferentemente en áreas afines a las actividades de LA ASOCIACIÓN.
- c. No tener afinidad o consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL ASISTENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

- a. Presentar a consideración de la Junta Directiva Nacional antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la planeación general de LA ASOCIACIÓN, diseñada con la participación de la Junta Directiva Nacional.

- b. Elaborar los manuales de funcionamiento y procedimientos correspondientes a todas las áreas y funcionarios de LA ASOCIACIÓN, obteniendo las aprobaciones de la Junta Directiva Nacional o de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, según el caso.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad de LA ASOCIACIÓN y velar por el adecuado cumplimiento de las funciones por parte del personal que labora al servicio de LA ASOCIACIÓN.
- d. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS o la Junta Directiva Nacional.
- e. Enviar listados actualizados de los afiliados a cada zona, con una periodicidad mínima de seis (6) meses.
- f. Mantener un listado de tareas asignadas por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS o por la Junta Directiva Nacional, velando por su cabal cumplimiento e informando de los asuntos que se encuentren pendientes o que hayan sido ejecutados.
- g. Elaborar estadísticas con la información suministrada por LA EMPRESA y proceder a su divulgación.

CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 42. Los afiliados estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que le fueren impuestas.

ARTÍCULO 43. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario mensual devengado por el afiliado, mínimo uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) y con un máximo del seis (6%) del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

ARTÍCULO 44. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). Estas cuotas solo podrán ser fijadas por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS para cada caso.

PARÁGRAFO 1: SEGURO MUTUO. En caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento e invalidez total y permanente de cualquiera de los afiliados a LA ASOCIACIÓN, todos los demás afiliados aportarán una suma equivalente a un (1) salario

mínimo legal diario vigente (smldv) para ser entregado a los beneficiarios del afiliado o a él mismo. Así mismo, en caso de fallecimiento o muerte presunta por desaparecimiento e invalidez total y permanente del cónyuge o compañero (a) permanente del afiliado a LA ASOCIACION, todos los demás afiliados aportarán una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal diario vigente (smldv) para ser entregado al afiliado.

PARÁGRAFO 2: Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar a LA ASOCIACIÓN durante su vigencia, una suma igual a las cuotas ordinarias con que contribuyen los afiliados a LA ASOCIACION.

CAPÍTULO XI. DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.

ARTÍCULO 45. Los fondos de LA ASOCIACIÓN deberán mantenerse en un banco o corporación, a nombre de LA ASOCIACIÓN y para retirarlos en parte o en su totalidad, o para realizar cualquier transacción se requieren la aprobación del Presidente y el Tesorero, quienes para el efecto deberán informar tales movimientos a todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. Para los gastos ordinarios, la ASAMBLEA NACIONAL aprobará un presupuesto, que en proyecto presentará la Junta Directiva Nacional en la primera asamblea ordinaria de cada año, y que regirá durante ese año. Copia de este presupuesto será divulgado ampliamente entre los delegados.

ARTÍCULO 47. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances y expedición de finiquitos, etc. LA ASOCIACIÓN se regirá por las normas aceptadas contablemente. La ASAMBLEA NACIONAL o la Junta Directiva Nacional podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XII. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS.

ARTÍCULO 48. LA ASOCIACIÓN no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y en especial:

- a. Compeler directa o indirectamente a los intermediarios a ingresar a LA ASOCIACIÓN o de retirarse de ella, salvo en los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.

- b. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos a los que constituyen el objetivo de LA ASOCIACIÓN o que, no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c. Promover cualquier cesación o paro en las actividades, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.
- d. Promover, apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho o en forma colectiva, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados, sin alegar razones o fundamentos claros.
- f. Obligar, recomendar o patrocinar cualquier acto violento frente a las autoridades o en perjuicio de LA EMPRESA y de terceras personas.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 49. Corresponde previamente al Gobierno Nacional la imposición de las sanciones colectivas cuando se causen por violación a la ley o a los estatutos, conforme a los dispuestos en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometida individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva Nacional o la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 51. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus afiliados, previa aprobación de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS o seccional, según el caso, las siguientes sanciones mediante resolución motivada:

- a. Requerimiento en sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Para los siguientes casos, multa del cinco (5%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv):
 - Cuando deje de asistir sin causa justificada o previo aviso a las asambleas nacionales, asambleas generales, reuniones de las juntas directivas, o de las comisiones cuando formen parte de ella.

- Cuando habiendo aceptado participar en el trabajo de alguna comisión, se niegue a cumplir las tareas que le fueren conferidas.

Cuando la junta directiva viole, a juicio de la asamblea respectiva (nacional o seccional), los mandatos de ésta, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a. de este artículo, podrá ser sancionada con una suma igual a la que hubiere perdido LA ASOCIACION por su causa o la restitución del gasto causado sin autorización.

PARÁGRAFO 1. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente, son apelables ante la ASAMBLEA NACIONAL.

PARÁGRAFO 2. El valor de las multas ingresará a los fondos de LA ASOCIACIÓN y serán descontadas de la nómina del afiliado con la simple notificación, es decir, sin requerir su aceptación. Dichas multas pasarán a los fondos de la seccional a la que pertenezca el afiliado sancionado.

ARTÍCULO 52. Causales de Expulsión:

- a. Violar la reserva de los asuntos que sean de naturaleza confidencial y estratégica para la Asociación.
- b. Valerse de la calidad de miembro de juntas directivas, o comités, para lograr beneficios económicos personales, familiares o ventaja para terceros.
- c. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional o de las comisiones por razón de sus funciones.
- d. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- e. Ejercer la competencia desleal en la colocación de pólizas de seguros, frente a otros intermediarios a juicio de la Junta Directiva Nacional, por solicitud del intermediario afectado.
- f. El abandono de las actividades características de LA ASOCIACIÓN.
- g. La imposición de tres (3) multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de estos estatutos.
- h. El ejercicio de la violencia en caso de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.

- i. El fraude a los fondos de LA ASOCIACIÓN o la violación del presupuesto establecido por la ASAMBLEA NACIONAL y a criterio de esta.
- j. La violación sistemática de los presentes estatutos.
- k. El incumplimiento sistemático al Código de Ética Profesional del intermediario de seguros.

ARTÍCULO 53. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. Por disposición expresa de la Constitución Política, el debido proceso está llamado a aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose de este modo en un fundamento de la actuación de LA ASOCIACIÓN con el fin de darle tratamiento y resolución de los casos contemplados en los artículos 49, 50 y 51 de los presentes estatutos. En tal sentido, LA ASOCIACIÓN contemplará el siguiente procedimiento antes de aplicar cualquier sanción a un afiliado implicado en una presunta violación de los presentes estatutos:

- a. La realización de una investigación seria, imparcial sujeta a las exigencias del debido proceso para esclarecer los hechos.
- b. El derecho a ser oído por una instancia o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad a la ley, que en este caso es, en primera instancia, la Junta Directiva Nacional, y en segunda instancia, la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS de LA ASOCIACIÓN.
- c. El derecho a un plazo razonable para que el proceso se tramite sin dilaciones injustificadas.
- d. El derecho a la presunción de inocencia.
- e. El derecho a la defensa.

CAPÍTULO XIV. DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 54. Todo miembro de LA ASOCIACIÓN podrá retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas.

Cuando LA ASOCIACIÓN hubiese creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el afiliado que se hubiese pensionado o que modifique su modalidad de contrato, pero que continúe ejerciendo su labor de intermediación en LA EMPRESA, no pierde en ningún caso los derechos que en estas le correspondan, siempre y cuando continúe tributando para dichas instituciones.

ARTÍCULO 55. La renuncia voluntaria del afiliado, la comunicará, éste a la Regional del Trabajo o autoridad competente en su municipio. Para confirmar su renuncia debe comunicarle a la Junta Directiva Nacional tal decisión, adjuntando copia de la

comunicación enviada a la Regional del Trabajo con sello de recibido o número de radicación de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva Nacional deberá abstenerse de aceptar el retiro voluntario de un afiliado que hubiere incurrido en alguna de las causales de expulsión.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que todos los afiliados dejarán de serlo con el solo hecho de perder la calidad de intermediario en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 56. Tanto los afiliados que abandonen la intermediación de seguros en LA EMPRESA, como los expulsados, dejarán de percibir todos los beneficios de LA ASOCIACIÓN. Si es expulsado tendrá derecho a una devolución del veinte por ciento (20%) del total de las cuotas ordinarias que haya aportado durante los últimos dos (2) meses anteriores a su expulsión de LA ASOCIACIÓN, si el retiro es voluntario, recibirá una devolución equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las cuotas ordinarias que haya aportado durante los seis (6) meses anteriores a su retiro voluntario de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57. Para decretar la disolución de LA ASOCIACIÓN, se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de los delegados, en dos (2) sesiones de la ASAMBLEA NACIONAL y en días diferentes, lo cual acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 401 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 58. LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ:

- a. Por liquidación o clausura definitiva de las compañías Seguros Suramericana y de sus filiales.
- b. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes miembros de LA ASOCIACION adoptado en la ASAMBLEA NACIONAL y acreditado con la firma de los asistentes.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 59. Al disolver LA ASOCIACIÓN, el liquidador designado por la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el

producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de LA ASOCIACIÓN, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas con LA ASOCIACIÓN, o si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si LA ASOCIACIÓN estuviera afiliada a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención de un delegado de las Instituciones referidas.

ARTÍCULO 60. Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Asociación de Empleados de Suramericana de Seguros "ASES".

ARTÍCULO 61. Si la liquidación de LA ASOCIACIÓN fuera ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por la División de Asuntos Colectivos y el liquidador exigirá el finiquito cuando procede.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. LA ASOCIACIÓN estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 63. Todo afiliado a LA ASOCIACIÓN para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el secretario. En dicho carné constará el nombre, código de nómina y documento de identidad del afiliado.

ARTÍCULO 64. LA ASOCIACIÓN solo podrá contratar y remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 65. Toda junta directiva seccional llevará los siguientes libros:

- a. Libro de Actas de Asambleas.

- b. Libro de Actas de Juntas Directivas.
- c. Libro de Ingresos y Egresos.

ARTÍCULO 66. Para toda elección de que tratan estos estatutos se observará el siguiente procedimiento:

- a. Todo afiliado puede proponer una plancha de candidatos para proveer los cargos requeridos, previo consentimiento verbal o escrito de los candidatos.
- b. Cada plancha llevará un número no superior a los cargos a proveer.
- c. El proceso de elección se hará conforme a las normas previstas en estos estatutos.
- d. La renuncia de un nominado de una plancha cualquiera en la que hubiere aceptado previamente, anula su renglón en esta y en las demás planchas en la que figure.
- e. Los votos en blanco no se tendrán en cuenta para el cociente electoral, pero si para contabilizar el número de votos depositados.

ARTÍCULO 67. La ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS resolverá las dudas en la interpretación de los presentes estatutos.

Es copia autentica de los estatutos aprobados en el acta LXXVII del día viernes 22 de febrero de 2019.

Cordialmente,

EDWIN DURAN RAMIREZ
79514455
Secretario de la Junta Directiva de ASOASS.